

CONSTANCIA: Popayán, 19 de enero de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00691, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
*j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso: DIVISORIO
Demandante: PABLO ANTONIO IPIALES RIVERA, ISAURA IPIALES RIVERA,
MARIA AUGUSTINA IPIALES RIVERA, GERMAN IPIALES RIVERA,
ANA RUTH CAMACHO IPIALES, JOSE FELIPE CAMACHO IPIALES,
JESUS MARIA IPIALES RIVERA,
Demandado: EFRAIN IPIALES RIVERA
Radicado: 2022-00691

Interlocutorio No. 068

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado EFRAIN IPIALES RIVERA de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. se debe indicar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a la demandada corresponde a la utilizada por estas, e informar como se obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por PABLO ANTONIO IPIALES RIVERA, ISAURA IPIALES RIVERA, MARIA AUGUSTINA IPIALES RIVERA, GERMAN IPIALES RIVERA, ANA RUTH CAMACHO IPIALES, JOSE FELIPE CAMACHO IPIALES, JESUS MARIA IPIALES RIVERA través de apoderado judicial en contra de ERAIN IPIALES RIVERA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, identificado con C.C. N° 76.319.078 y Tarjeta profesional N° 130.257 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

EIz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acc3f0beb58a10a71bf99b7f1722d23574d3f6d53306a3f75a139cddb59c105**

Documento generado en 19/01/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>